PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 01009-2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA	01009-2025
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
NIT	804.000.292-0
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL SEMILLAS MAREP** con Nit 901.974.372-2 (Representaciones Ganaderas Limitada Repregan LTDA Nit 804.012.595-9, con un porcentaje de participación del 20% y Macrorigami SAS Nit 900.991.246-0, con un porcentaje de participación del 80%) representada legalmente PAOLA ANDREA DÍAZ FORERO identificada con cedula de ciudadanía No 37.753.053 expedida en Bucaramanga.
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS DE LA REGIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS.**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS COP ($205.240.913,00) MCTE**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**UN (01) MES**
SUPERVISOR	EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO Subdirector de Administración de la Oferta de Los Recursos Naturales Renovables Disponibles, educación Ambiental y Participación Ciudadana CAS.
ACTA DE INICIO	15 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	14 de septiembre de 2025

Entre los suscritos **CLAUDIA PATRICIA BARAJAS BARAJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.259.147 expedida en Molagavita, en su calidad de Secretaria General como consta en Resolución 000598 del 29 de agosto de 2025 y acta de posesión No 0672 de fecha primero (01) de septiembre de 2025, a quien mediante parágrafo 1 del artículo 5 del manual de contratación e interventoría de la CAS, adoptado mediante DGL No. 000693 del 04 de octubre de 2022, se le delego la facultad de Celebrar o perfeccionar todos los contratos y convenios cualquiera sea su régimen contractual aplicable y sus modificaciones, y quien para los efectos sucesivos se llamará **LA CORPORACION**, y la otra parte **UNION TEMPORAL SEMILLAS MAREP** con Nit 901.974.372-2 (Representaciones Ganaderas Limitada Repregan LTDA Nit 804.012.595-9, con un porcentaje de participación del 20% y Macrorigami SAS Nit 900.991.246-0, con un porcentaje de participación del 80%) representada legalmente PAOLA ANDREA DÍAZ FORERO identificada con cedula de ciudadanía No 37.753.053 expedida en Bucaramanga, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, mediante el presente documento suscriben prórroga No. 01 al **contrato de compraventa No. 01009-2025** cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS DE LA REGIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**". Para ello, se tuvieron en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

1). Que mediante memorando No. SAO No 1449-2025 del 08 de septiembre de 2025, el Subdirector de Administración de la Oferta de Los Recursos Naturales Renovables Disponibles, educación Ambiental y Participación Ciudadana CAS – Supervisor del presente contrato, presenta requerimiento técnico de solicitud de suscripción de prórroga No 1 al contrato de compraventa No. 01009-2025, conforme a las siguientes estipulaciones:

- Que suscribió Contrato de Compraventa No. 01009-2025 el día 06 de agosto de 2025, entre la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y UNION TEMPORAL SEMILLA MAREP, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS y MATERIALES PARA LA PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS DE LA REGIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS COP ($ 205.240.913,00) y un plazo de UN (01) MES.

- Que el día quince (15) de agosto del 2025 se suscribió Acta de Inicio del Contrato de Compraventa No. 01009-2025.

- Que, ante la proximidad al vencimiento del plazo inicial del contrato, el Representante Legal de UNION TEMPORAL SEMILLA MAREP, remite oficio de feche 02 de septiembre de 2025, cuyo asunto obedece a la solicitud de prórroga por un término de 15 días justificando lo siguiente:

> Por motivo de la reciente ola invernal se ha imposibilitado el cargue proyectado de materiales objeto de entrega como lo son arena lavada y tierra negra etc; Por tal motivo se hace necesario reagendar la entrega de dichos elementos para fecha posterior con menos afectación de lluvias y menor nivel las aguas a orillas de los depósitos de arena.
>
> En tal sentido, esta ampliación resulta necesaria para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, así como para mantener la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes objeto del contrato.
>
> La **UNION TEMPORAL SEMILLAS MAREP**, en su calidad de contratista dentro del Contrato de la referencia, de manera atenta y respetuosa se permite solicitar a la entidad contratante la ampliación del plazo de ejecución en **quince (15) días calendario** adicionales.

2) Que la supervisión considera pertinente prorrogar el plazo de ejecución solicitado previamente justificado del contrato de compraventa No. 01009-2025 el cual tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, HERRAMIENTAS y MATERIALES PARA LA PROPAGACIÓN DE ESPECIES VEGETALES NATIVAS DE LA REGIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS" por un término de quince (15) días comprendidos entre el 15 de septiembre del 2025 hasta el 29 de septiembre del 2025.

3). Teniendo en cuenta las situaciones expresadas por el contratista, y lo avalado por la supervisión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 01009-2025,** se considera pertinente realizar la prórroga al contrato, con el fin de que el contratista pueda cumplir a cabalidad el cumplimiento del 100% de las actividades contractuales y continuar el control y seguimiento.

4). Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> "Art. 40. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" (…).

5). Por lo anteriormente expuesto hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 01** al Contrato de compraventa No. 01009-2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos

Reglamentarios y las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula quinta- plazo, **PRORROGANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN** por el término de QUINCE (15) DÍAS comprendidos entre el 15 de septiembre del 2025 hasta el 29 de septiembre del 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula quince que ampara los riesgos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de compraventa No. 01009-2025, que no se modifican, suprimen o adicionan con el presente documento se mantienen vigentes.

Elaboró aspectos jurídicos: Laura Viviana Jiménez Rueda– Abg. Contratista SGL